

Constancia secretarial: Manizales, 05 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual fue recibida de acuerdo al acta de reparto el día 25/09/2023.

ANEXOS: Copia virtual demanda, letra de cambio \$3.500.000, Copia Cédula demandada, certificación asociado expedido por el representante legal de COOPRODEFAM, tarjeta profesional, solicitud de medidas. Certificado de existencia y representación de la entidad.

Sírvase proveer



HJENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosatario en procuración por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR “COOPRODEFAM” NIT 900.647.843-4 representada por el señor ÁLVARO GUZMÁN AGUILAR, frente al señor ROBINSON AREVALO VERGARA identificado con C.C. No. 75.099.325.

TÍTULO - VALOR

Como título valor fue aportada copia digital de UNA LETRA DE CAMBIO por valor de \$3.500.000, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2023, con endoso en procuración al abogado por la entidad cooperativa y suscrita por el demandado.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que

constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR “COOPRODEFAM” y contra el señor ROBINSON AREVALO VERGARA, por las siguientes sumas de dinero:

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO:

a.- Por el capital de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$3.500.000), con fecha de vencimiento treinta (30) de junio de 2023.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el **01 de julio de 2023** y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de acuerdo con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022; se advierte a la parte ejecutada que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. SANTIAGO LÓPEZ MARTÍNEZ portador de la T.P. No.308.624 del C.S.J. para actuar en representación de la parte ejecutante según el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17b665ee3b84557733db4e7f1b998794767cc1220b62b031e2dd46731f3310e**

Documento generado en 26/10/2023 04:37:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**